

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 072 -2022  
De 8 de Noviembre de 2022

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, del proyecto denominado: **REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE RICO, EL POTRERO, SEÑALES DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA** cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

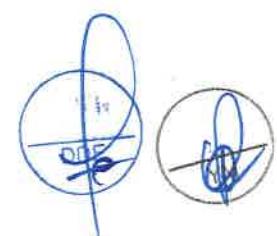
**CONSIDERANDO:**

Que el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS (MOP) cuyo Representante Legal es el señor RAFAEL SABONGE, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-721-2041, propone llevar a cabo un proyecto denominado: REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE RICO, EL POTRERO, SEÑALES DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA;

Que en virtud de lo anterior, el día diecinueve (19) de mayo de 2022, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, a través del Licdo. IBRAIN VALDERRAMA varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-725-1100, Secretario General, autorizado mediante Resolución N°.137 de 14 de julio de 2021, presentó un EsIA, categoría II, denominado: REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE RICO, EL POTRERO, SEÑALES DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA, elaborado bajo la responsabilidad de los señores DIOMEDES VARGAS, DIGNO ESPINOSA, JOSÉ BRAVO y LUIS VARGAS, personas naturales, inscritas en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, a través de las Resoluciones: IAR-050-1998, IAR-037-1998, IRC-070-2008, DEIA-IRC-061-1207-2021, respectivamente;

Que de acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la rehabilitación de 7.2 km del camino vía Valle Rico, el Potrero y Señales de Ocú, el cual incluye: limpiezas y desarraigues, remoción de tuberías incluyendo cabezales de existir, tubería de hormigón de 0.45, 0.60, 0.75, 0.90 de diámetro. Excavación no clasificada de material desecharable, dragado del cauce. Cunetas pavimentadas en V de 30 cm. Hormigón de 210 kgs/cm<sup>2</sup>, acero de refuerzo grado 40, área de zampeado seco, material selecto para ampliación de calzada, material selecto adicional, capa base de ( $e=0.20$  m), capa de intersecciones, riego de imprimación, riego de imprimación intersecciones, hormigón asfáltico (2,205 lbs), hormigón asfáltico caliente intersecciones metodología MARSHALL, cercas de alambre de púas, barreras de viguetas de láminas corrugadas de acero, señales preventivas, restrictivas e informativas, líneas y marcas para el control del tránsito, pintura en frío y termoplástica, franjas reflectantes continuas blancas y amarillas, franjas reflectantes segmentadas amarillas, escarificación y conformación de calzada existente, pasos elevados peatonales, diseño y construcción de dos (2) puentes, uno (1) sobre el río Señales y otro sobre la quebrada Potrero, planchas de hormigón vehiculares, construcción de caseta de parada tipo rural;

Que el proyecto se desarrollará dentro de los corregimientos de Ocú y Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera, en las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

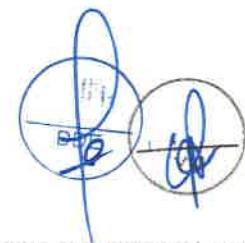


<b>Alineamiento de la Calle Valle Rico- El Potrero-Señales de Ocú (7.2 km)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	526214	874173
2	526137	874068
3	525959	873744
4	525938	873672
5	525821	873486
6	525575	873253
7	525488	873141
8	525453	873076
9	525451	872987
10	525400	872914
11	525289	872835
12	525272	872793
13	525266	872675
14	525219	872562
15	525216	872469
16	525143	872371
17	524976	872025
18	524915	872027

<b>Puente sobre Río Señales (300 m<sup>2</sup>)</b>		
<b>Punto</b>	<b>Este</b>	<b>Norte</b>
1	523489	874983
2	523492	874982
3	523499	875044
4	523451	875045
<b>Puente sobre quebrada El Potrero (1581.23 m<sup>2</sup>)</b>		
1	525256	872687
2	525255	875686
3	525263	872690
4	525259	872663
5	525266	872661
6	525269	872655
7	525269	872652
<b>Sitio de Botadero (1.5 Ha)</b>		
1	523630	874674
2	523805	874566
3	523819	874684
4	523621	874711

El resto de las coordenadas de alineamiento de la calle se encuentran en las fojas 345 y 346 del expediente administrativo..

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado veintiséis (26) de mayo de 2022, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de



evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-029-2605-2022, de veintiséis (26) de mayo de 2022, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA (fs.56-59);

Que como parte del proceso de evaluación, se remitió el EsIA a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Ministerio de Cultura (MiCultura), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y el Municipio de Ocú mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0090-3105-2022 y Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Forestal (DIFOR), Dirección de Política Ambiental (DIPA), Dirección de Información Ambiental (DIAM) y la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera a través del MEMORANDO-DEEIA-0319-3105-2022 (fs.61-73);

Que mediante nota SAM-301-2022, recibida el 3 de junio de 2022, MOP, remite sus comentarios al EsIA indicando que: “*Después de evaluado el Estudio de Impacto Ambiental en mención, no tenemos comentarios, ni objeción a la información presentada*” (fs..74-75);

Que a través de nota DIPA-140-2022, recibida el 6 de junio de 2022, DIPA, emite sus observaciones con respecto al ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final señalando que el mismo se realizó de manera incompleta, por lo que requiere ser mejorado (f.78);

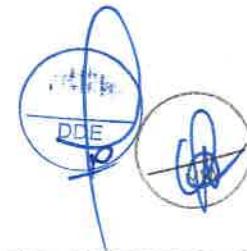
Que mediante MEMORANDO DIFOR-376-2022, recibido el 8 de junio de 2022, DIFOR, presentó sus comentarios técnicos relacionados con el EsIA, señalando: “*...la posibilidad de desarrollar y ejecutar dicha obra es viable... por ello el promotor deberá cumplir con las normativas vigentes en el caso de tala de árboles presentes en el polígono de la obra a desarrollar... Como se plantea en la Resolución sobre indicar la superficie a indemnizar según el área afectada y cumplir con la resolución AG-0235-2003 de 12 de junio de 2003...*” (fs.79-82);

Que a través de nota No. 056-DEPROCA-2022, recibida el 8 de junio de 2022, IDAAN, remite sus comentarios al EsIA indicando que no tienen observaciones ni comentarios al respecto (fs.83-84);

Que mediante nota MC-DNPC-PCE-N-No. 443-2022, recibida el 8 de junio de 2022, MiCultura, presenta sus observaciones a estudio arqueológico indicando que al mismo le falta información establecida en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008 (fs.85-86);

Que a través del MEMORANDO DAPB-0859-2022, recibido el 13 de junio de 2022, DAPB, remite el informe técnico de evaluación del EsIA, donde señala que: “*-El área de impacto del proyecto, es un área con impactos ya existentes... se presentó el respectivo plan de manejo ambiental con la finalidad que el proyecto opere con la adecuada prevención y mitigación de los impactos ambientales y sociales adversos. -Qué medida se utilizarán para prevenir el atropello de fauna. -El área de impacto directo contiene una reducida cobertura vegetal, sin embargo, la ejecución del Plan de Rescate de Fauna y Flora, es una medida obligatoria...*” (fs. 87-88);

Que mediante nota DRHE-SEIA-0868-2022, recibida el 13 de junio de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera remite sus comentarios al EsIA indicando que:



*“... no se indica específicamente donde se construirán las tinas para el lavado de utensilios, concreteras o tulas con residuos de cementos ... se debe indicar cuál será el sitio de disposición final del material restante, dado el volumen de material vegetativo que se extraerá del alineamiento. Existe una contradicción en cuanto a lo descrito en el punto 6.3 Caracterización del Suelo, con el punto 6.3.3 Capacidad de Uso y Aptitud... no indica los corregimientos donde se desarrollará el proyecto propuesto... se hace referencia a la construcción de cajón pluvial, sin embargo, el EsIA hace referencia a la construcción de dos (2) puentes vehiculares...no se indica donde será instalado el tanque de 5,000 galones...”* (fs.89-96);

Que a través del MEMORANDO DSH-513-2022, recibido el 14 de junio de 2022, DSH, remite su informe técnico No. DSH-051-2022 respecto a la evaluación del EsIA, la cual indica “*...cumplir con la Resolución DM-0431 de 16 de agosto de 2021... por lo que previo al inicio de obra cauce, deberá contar con la correspondiente autorización de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de la provincia de Herrera... solicitar...el trámite correspondiente para los permisos temporales de uso de agua para la mitigación de polvo...*” (fs.100-102);

Que mediante MEMORANDO-DIAM-0753-2022, recibido el 15 de junio de 2022, DIAM, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas del EsIA, la cual informa: “*con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Puente de la Qda Potrero superficie 203.5 m<sup>2</sup>, puente Río Señales superficie 411.5 m<sup>2</sup>. Área de Botadero superficie 1 ha + 160.5 m<sup>2</sup>. Área de Patio y Oficina superficie 9832 m<sup>2</sup>...*”, localizado en los corregimientos de Ocú (cabecera), Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera, además se ubica fuera del SINAP (fs.103-104);

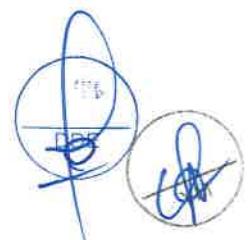
Que las UAS del MINSA y MIVIOT emitieron sus comentarios al EsIA fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del SINAPROC y el Municipio de Ocú no presentaron observaciones al respecto, por lo que se aplica lo establecido por el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011;

Que a través de nota No. DEIA-DEEIA-AC-0085-0107-2022 del 1 de julio de 2022, debidamente notificada el 15 de julio de 2022, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs. 111-119);

Que en cumplimiento de los artículos 33 y 35 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, mediante nota SG-SAM-709-22, recibida el 1 de agosto 2022, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en los clasificados de El Siglo, los días 28 y 29 de julio de 2022. Así mismo, a través de la nota SG-SAM-764-22, recibida el 10 de agosto de 2022, el promotor hace entrega del fijado (26 de julio de 2022) y desfijado (2 de agosto de 2022) en el Municipio de Ocú, sin embargo, no fueron recibidos comentarios en dicho periodo (fs.120-122/281-283);

Que mediante nota SG-SAM-660-2022, recibido el 5 de agosto de 2022, el promotor presentó la primera información aclaratoria al EsIA, solicitada a través de la nota DEIA-DEEIA-AC-0085-0107-2022 (fs.123-266);

Que la primera información aclaratoria fue remitida a DSH, DIFOR, DAPB, DIAM, DIPA y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera mediante MEMORANDO-DEEIA-0465-0808-2022 y a las UAS de MiCultura, MIVIOT, MOP, MINSA y SINAPROC a través de la nota DEIA-DEEIA-UAS-0139-0808-2022 (fs.267-280);



Que a través de nota DIPA-207-2022, recibida el 11 de agosto de 2022, DIPA, remite sus comentarios a la primera información aclaratoria, señalando que el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales contiene errores técnicos importantes, principalmente en el uso y aplicación de metodologías de valoración monetaria (f.284);

Que mediante nota DRHE-SEIA-1225-2022, recibida el 12 de agosto de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite sus observaciones a la primera información aclaratoria indicando que: “...no tiene comentarios al respecto.” (f.286);

Que a través de MEMORANDO DIFOR-563-2022, recibido el 12 de agosto de 2022, DIFOR, presentó sus comentarios a la primera información aclaratoria indicando que: “... siempre y cuando se haga constar ... toda la información requerida que está establecida en la Resolución de indemnización ecológica, se puede continuar con lo que corresponda en el trámite de este estudio sin que el mismo, tenga que volver a esta dirección dada las instrucciones dadas ya que son precisas y decisivas para continuar con el trámite de dicha propuesta” (fs.287-290);

Que mediante MEMORANDO DAPB-1309-2022, recibido el 19 de agosto de 2022, DAPB, remite el Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (DAPB-1309-2022), relacionado con la primera información aclaratoria indicando que: “... deseamos informar que aceptamos la respuesta de la primera información aclaratoria...” (fs.295-296);

Que a través del MEMORANDO DSH-683-2022, recibido el 22 de agosto de 2022, DSH, presentó sus observaciones a la primera información aclaratoria señalando, entre otras cosas, que: “... De ser aprobado el proyecto, el promotor deberá cumplir con la Resolución DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021... por lo que previo al inicio de la obra cauce, deberá contar con la correspondiente autorización...” (f.297);

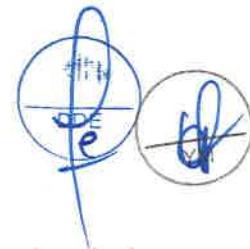
Que mediante MEMORANDO-DIAM-1126-2022, recibido el 29 de agosto de 2022, DIAM, informa que: “... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: Tramo Valle Rico El Potrero, Longitud 7.1 km... División Política Administrativa: Provincia: Herrera. Distrito: Ocú. Corregimiento: Ocú (Cabecera), Menchaca...” (fs.298-299);

Que las UAS de MiCultura y MINSA remitieron sus comentarios a la primera información aclaratoria fuera de tiempo oportuno, mientras que las UAS del MIVIOT, MOP y SINAPROC no emitieron comentarios al respecto, por lo que se aplica lo establecido en el artículo 42 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009 modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 15 de agosto de 2011;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0114-2408-2022 de 24 de agosto de 2022, debidamente notificada el 9 de septiembre de 2022, se solicitó la segunda información aclaratoria al EsIA (fs.301-306);

Que mediante nota SG-SAM-905-2022, recibida el 20 de septiembre de 2022, el promotor presentó la segunda información aclaratoria, solicitada a través de la nota No. DEIA-DEEIA-AC-0114-2408-2022 (fs. 307-349);

Que la segunda información aclaratoria fue remitida a DIPA, DIAM y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera a través del MEMORANDO-DEEIA-0562-2209-2022 (fs.350-354);



Que a través de la nota DIPA-253-2022, recibida el 27 de septiembre de 2022, DIPA, remite comentarios a la segunda información aclaratoria, señalando que: “...Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que **puede ser ACEPTADO...**” (fs. 355-356);

Que mediante nota DRHE-SEIA-1720-2022, recibida el 28 de septiembre de 2022, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite respuesta a la segunda información aclaratoria, señalando que: “... no tiene comentarios al respecto” (f. 357);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1450-2022 recibido el 06 de octubre de 2022, DIAM, da respuesta a la solicitud de verificación de coordenadas de la segunda información aclaratoria, la cual informa que se generó una longitud de 7.2 km para la carretera de Valle Rico, Potrero Señales Ocú, localizado en los corregimientos de Menchaca, distrito de Ocú, provincia de Herrera, fuera del SINAP (fs. 358-359);

Que, luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE RICO, EL POTRERO, SEÑALES DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA**, mediante Informe Técnico, calendado 26 de octubre de 2022, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.360-380);

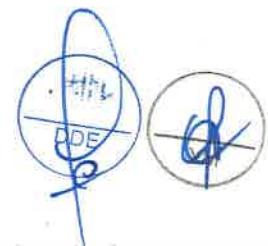
Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, Categoría II, correspondiente al proyecto **REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE RICO, EL POTRERO, SEÑALES DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA**, cuyo promotor es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

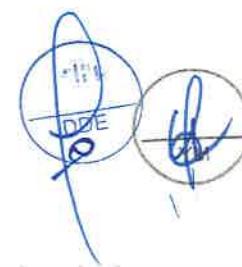
**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.



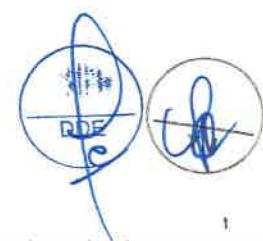
**Artículo 3. ADVERTIR al PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Primera y Segunda Información Aclaratoria y el Informe de Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- c. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.
- d. Realizar la gestión en caso de afectar los bienes propios del Estado y de terceros, para realizar las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones respecto a los daños que hubiera causado.
- e. Efectuar el pago de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de Herrera del Ministerio de Ambiente establezca el monto.
- f. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Herrera del Ministerio de Ambiente; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.
- g. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional de Herrera del Ministerio de Ambiente, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años.
- h. Proteger, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales ubicados dentro del alineamiento del proyecto, que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). El promotor deberá ceñir el desarrollo del proyecto solamente en la sección de los cuerpos hídricos identificado en el EsIA.
- i. Contar previo inicio de obras, con los permisos de obra en cauce, aprobados por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera y cumplir con la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 “*Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*” e incluir la resolución de aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.



- j. Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966 y el Decreto Ejecutivo N°70 de 27 de julio de 1973, donde el promotor deberá identificar las etapas del proyecto en las cuales se requiere el uso del recurso hídrico. De acuerdo a esta identificación deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, el trámite correspondiente para los permisos de uso de agua.
- k. Realizar monitoreo ruido y calidad de aire, cada seis (6) meses durante la fase de construcción del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente. Los puntos de monitoreo deberán ser representativos considerando el área total del proyecto.
- l. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminen todo tipo de desechos, equipos e insumos.
- m. Mantener la calidad y flujo del cuerpo de agua que se encuentran en el área de influencia directa del proyecto, y realizar monitoreo de calidad de agua del Río Señales y la Quebrada Potrero, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- n. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- o. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “*que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales*” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “*por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales*”.
- p. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- q. Contar con la aprobación de los planos de la obra (especificando la servidumbre de las calles y quebradas - fuentes hídricas) y los Estudios Hidrológico e Hidráulico por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- r. Cumplir con la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente.*”
- s. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna y Flora aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a



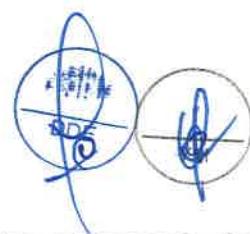
las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional de Herrera del Ministerio de Ambiente.

- t. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- u. Cumplir con la Ley 24 del 7 de junio de 1995, por la cual se establece la legislación de vida silvestre en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, el Decreto Ejecutivo No. 43 de julio de 2004, que reglamenta la Ley 24 de 7 de junio de 1995 y la Ley 39 de 24 de noviembre de 2005 “*Que modifica y adiciona artículos a la Ley 24 de 7 de junio de 1995 sobre Vida silvestre*”.
- v. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- w. Coordinar con la autoridad competente en el caso de realizar cierres temporales de la vialidad, para el desarrollo del proyecto, además, deberá comunicar con anterioridad la logística a utilizar y periodos de trabajos.
- x. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- y. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “*por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción*”.

**Artículo 5. ADVERTIR** al PROMOTOR que, deberá presentar ante Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE RICO, EL POTRERO, SEÑALES DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 6. ADVERTIR** al PROMOTOR que, si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7. ADVERTIR** al PROMOTOR que, si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.



**Artículo 8. ADVERTIR** al **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS** que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de esta.

**Artículo 9. NOTIFICAR** al promotor **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** que, contra la presente resolución, el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

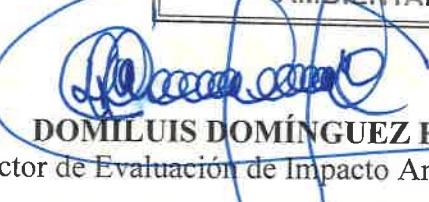
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Ocho (8) días, del mes de Noviembre, del año dos mil veintidós (2022).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MILCIADES CONCEPCION**  
Ministro de Ambiente



  
**DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



**ADJUNTO**  
Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: REHABILITACIÓN Y FINANCIAMIENTO DE LA CARRETERA VALLE RICO, EL POTRERO, SEÑALES DE OCÚ, PROVINCIA DE HERRERA.**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: **PROMOTOR: MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS**

Cuarto Plano: **Longitud: 7.2 km - Calle Valle Rico-El Potrero-Señales de Ocú**  
**Superficies: 300 m<sup>2</sup> - Puente sobre Río Señales**  
**1581.23 m<sup>2</sup> - Puente sobre quebrada El Potrero**  
**1.5 Ha – Sitio de Botadero**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-072 DE 8 DE Noviembre DE 2022.**

Recibido por:

ALFONSO FERNÁNDEZ

Nombre y apellidos  
(en letra de molde)



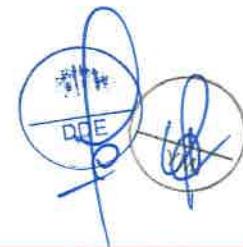
Firma

8-304-130

Cédula

8/11/2022

Fecha



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCIÓN No. 202  
(De 20 de Octubre de 2021)



"Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actúen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales".

El Ministro de Obras Públicas  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	RECIBIDO
Por: <u>Silvano</u>	
Fecha: <u>08/11/2022</u>	
Hora: <u>3:00 pm</u>	

Que el Artículo 4 de la Ley No.35 de 30 de junio de 1978, modificado por la Ley No. 11 de 27 de abril de 2006, establece que: Orgánicamente, el Ministerio de Obras Públicas estará integrado por el Ministro y Viceministro, y contará en su estructura organizativa y funcional con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Esta estructura se determinará siguiendo el procedimiento legal establecido para ello.

Que el Artículo 7 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, por medio de la cual se adopta el Reglamento Interno del Ministerio de Obras Públicas, establece que: El Ministro determinará la estructura organizativa y funcional, con las unidades administrativas que sean necesarias para lograr los objetivos y fines institucionales. Los cambios y modificaciones que se introduzcan a la estructura organizativa se formalizarán por resolución que emita la Autoridad Nominadora.

Que el Artículo 8 de la Resolución No.187-05 de 6 de mayo de 2005, en lo que respecta a la Autoridad Nominadora, señala que: El Ministro en su condición de autoridad nominadora es el responsable de la condición técnica y administrativa de la institución y delegará en las unidades administrativas de mando superior las funciones de dirección que correspondan a los objetivos institucionales de conformidad con la Ley.

Que la Ley No. 8 del 25 de marzo de 2015, crea el Ministerio de Ambiente y modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de Agosto de 2004 "Por el cual se reglamentan los artículos 41 y 44 del Capítulo IV del Título IV de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, reglamenta el Proceso de Evaluación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental.

Que en el ejercicio de sus múltiples funciones, la Autoridad Nominadora, debe notificarse de documentación emitida por el Ministerio de Ambiente, cuando los proyectos que sean ejecutados por el Ministerio de Obras Públicas, deban ingresar al proceso de evaluación de estudio de impacto ambiental, así como la presentación de Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) en su calidad de Representante Legal de esta institución.

Que para el buen desempeño del Ministerio de Obras Públicas y el cumplimiento de los planes y programas de la institución es necesario delegar algunas funciones de la Autoridad Nominadora y dar nuevas atribuciones a algunos servidores públicos de esta institución.

Que el Literal B del Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 35 de 4 de marzo de 2008, establece que la Representación legal del Ministerio de Obras Públicas la ejerce el Ministro.



202

Por la cual se autoriza a funcionarios para que se notifiquen y retiren Resoluciones de Estudios de Impacto Ambiental, Auditorías Ambientales (en cuanto al tema de Auditorías Ambientales voluntarias u obligatorias y los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) de esta institución ante el Ministerio de Ambiente, y actuen y se notifiquen en los procesos administrativos por incumplimiento de normas ambientales



Que el artículo 51 del Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, conformado por todas las áreas protegidas legalmente establecidas o que se establezcan por leyes, decretos, resoluciones, acuerdos municipales o convenios internacionales ratificados por la República de Panamá.

Que la Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021, por la cual se aprueba y adopta el procedimiento para el trámite de solicitudes de viabilidad de proyectos, obras o actividades a desarrollarse en las áreas protegidas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) que requieran estudio de impacto ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Autorizar a los licenciados GABRIELA TERESA YANGUEZ SANCHEZ, con cédula de identidad personal No.8-911-1131, ALFONSO FERNÁNDEZ, con cédula de identidad personal No. 8-304-130, JOANY SAMUDIO GUEVARA DE LÓPEZ con cédula de identidad personal No.8-715-1227, DARIO DAVID DELGADO DEGRACIA con cédula de identidad personal No. 4-718-2339, ARIEL BALLESTERO ODA con cédula de identidad personal No. 7-700-191, MADINMA YEELANIA GONZALEZ CHONG, con cédula de identidad personal No.9-721-1849, e INDIRA MEDINA con cédula de identidad personal 8-482-46.

- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las Resoluciones que tengan que ver con la Auditorías Ambientales y Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA's) del Ministerio de Obras Públicas ante el Ministerio de Ambiente.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren las resoluciones y notas que tengan que ver con los Estudios de Impacto Ambiental del Ministerio.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas realicen actuaciones y se notifiquen de los procesos administrativos por incumplimiento de las normas ambientales.
- Para que en nombre y representación del Ministerio de Obras Públicas se notifiquen y retiren la resolución final del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), que requieran de Estudio de Impacto Ambiental.

**SEGUNDO:** Remitir copia autenticada de la presente Resolución al Ministerio de Ambiente y a las Direcciones y/o Departamentos involucrados en estos trámites.

**TERCERO:** Esta Resolución deja sin efecto la Resolución No. 005 del 14 de enero de 2021 y cualquier otra autorización dada con anterioridad para las mismas facultades, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

**CUARTO:** Esta Resolución empieza a regir a partir de su firma.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 35 de 30 de junio de 1978, reformada y adicionada por la Ley 11 de 27 de abril de 2006, Decreto Ejecutivo No.35 de 4 de marzo de 2008, Decreto Ejecutivo No. 57 de 10 de agosto de 2004, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Resolución DM-0074-2021 de 18 de febrero de 2021.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de Octubre del año dos mil veintiuno (2021).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL SABONGE V.  
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
ES COPIA AUTÉNTICA.

Panamá 26 de julio 2022



RSV/mab/cm



Ministerio de Obras Públicas

A las Dos y Diez (2:10) Tarde  
de Hoy Veinte (20) Octubre  
de Dos Mil Veintiuno (2021)  
Notifico a Gabriel Iessy Yáñez Sánchez  
el contenido de la Resolución # 202 que antecede  
Gabriel Iessy  
La parte Notificada  
Erick Martínez  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Dos y Diez (2:10) Tarde  
de Hoy Veinte (20) Octubre  
de Dos Mil Veintiuno (2021)  
Notifico a Alfonso Fernández  
el contenido de la Resolución # 202 que antecede  
Erick  
La parte Notificada  
Erick Martínez  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Dos y Diez (2:10) Tarde  
de Hoy Veinte (20) Octubre  
de Dos Mil Veintiuno (2021)  
Notifico a Gabriel Iessy  
el contenido de la Resolución # 202 que antecede  
Erick Antonio Ballesteros Ola  
La parte Notificada  
Erick Martínez  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las \_\_\_\_\_ ( )  
de Hoy \_\_\_\_\_ ( )  
de Dos Mil \_\_\_\_\_ (20 )  
Notifico a \_\_\_\_\_ el contenido de la Resolución # \_\_\_\_\_ que antecede  
La parte Notificada  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las Tres y Cuarenta (3:40) Tarde  
de Hoy Veintinueve (29) Octubre  
de Dos Mil Veintiuno (2021)  
Notifico a \_\_\_\_\_ el contenido de la Resolución # 202 que antecede  
Erick  
La parte Notificada  
Erick Martínez  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las \_\_\_\_\_ ( )  
de Hoy \_\_\_\_\_ ( )  
de Dos Mil \_\_\_\_\_ (20 )  
Notifico a \_\_\_\_\_ el contenido de la Resolución # \_\_\_\_\_ que antecede  
La parte Notificada  
El funcionario que Notifica

Ministerio de Obras Públicas

A las \_\_\_\_\_ ( )  
de Hoy \_\_\_\_\_ ( )  
de Dos Mil \_\_\_\_\_ (20 )  
Notifico a \_\_\_\_\_ el contenido de la Resolución # \_\_\_\_\_ que antecede  
La parte Notificada  
El funcionario que Notifica

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Alfonso  
Fernandez Polanco



8-304-130

NOMBRE USUAL:  
FECHA DE NACIMIENTO: 02-DIC-1968  
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ  
SEXO: M DONANTE TIPO DE SANGRE: A+  
EXPEDIDA: 06-ENE-2020 EXPIRA: 06-ENE-2036



piel copia de su original

Sayuris

08/11/2022-